ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2023-MDU

Uchumayo, 13 de febrero del 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UCHUMAYO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Uchumayo, en Sesión Ordinaria de Concejo Nro. 002-2023-MDU, de fecha 31 de enero del 2023, aprobó por **UNANIMIDAD** el **PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GRATUITO DENOMINADO "INSCRIPCIÓN DE CONTRIBUYENTES Y/O TRANSFERENCIA DE PREDIO O RECTIFICACIÓN".**

VISTOS:

El Informe Nro. 001-2023-SGRCR/GAT/MDU, de fecha 05 de enero del 2023, Informe N°.002-2023/GAT-DMU, de fecha 05 de enero del 2023, Informe Legal N° 11-2023-GAL/MDU, el Proyecto de Ordenanza y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, prevé que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Carta Magna establece para las Municipalidades radica en la faculta de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, conforme lo establece en la Constitución Política del Perú, artículo N° 200 en el numeral 4, concordante con el artículo 39° de la ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, indica que "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de Concejo";

Que, asimismo, conforme lo dispuesto por el numeral b) del artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, indica que "Corresponde al Concejo Municipal: 8) Aprobar, Modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos"; asimismo, el artículo 40 del mismo texto legal, establece que "Las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en materia de su competencia, son las normas generales de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueban la organización interna, la regularización, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en que la Municipalidad tienen competencia normativa"; Que, conforme al artículo 20, son atribuciones del alcalde 5. Promulgar las ordenanzas y disponer su publicación;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades dispone que, mediante Ordenanzas Municipales provinciales y distritales en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad en competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. (...)

Que, la Ley de Tributación Municipal N° 776, señala que el cálculo del Impuesto Predial, se formula en base a una autodeterminación del contribuyente, plasmada en una Declaración Jurada.

Que, así mismo el TUO de la Ley de Tributación Municipal Decreto Supremo N° 156-2004-EF en el artículo 9, establece como sujetos pasivos en calidad de contribuyentes a las personas naturales o jurídicas, propietaria de los predios, cualquiera sea su naturaleza, así mismo señala "(-) cuando la existencia del propietario no pudiera ser denominada, son sujetos obligados al pago del Impuesto, en calidad de responsables los poseedores o tenedores, a cualquier título, de los predios afectos, sin perjuicio de su derecho a reclamar el pago a los respectivos contribuyentes(..) De los que se deduce la posibilidad de afectar con el pago de Impuesto Predial al ocupante que tiene la calidad de poseedor del predio ubicado en una determinada jurisdicción.

Que, así mismo la Ley de Tributación Municipal faculta a los poseedores en calidad de responsables al pago del impuesto, en tal sentido, existiendo en el Distrito diversas zonas aun no formalizadas necesario que los vecinos que se encuentran en dichas zonas puedan registrarse con una Constancia de Posesión emitida por la Municipalidad Distrital de Uchumayo o Constancia Notarial vigente, todo ello con el objeto de ampliar la base tributaria y por el cual no genere aprovechamiento por personas inescrupulosas

Que, en atención a lo manifestado se debe tener en cuenta la Resolución del Tribunal Fiscal N° 113330-7-2008, la cual indica, con respecto a la recepción de las declaraciones juradas del impuesto predial, lo siguiente (...) Las normas que regulan el impuesto predial no han establecido la obligación del declarante que se considera contribuyente de acreditar la propiedad del predio objeto del impuesto, razón por la cual la administración tributaria no podría negarse a recibir sus declaración jurada ni sus pagos (...)".

Que, el Tribunal Fiscal en la RTF N° 7652-7-2008, ligada al hecho que no hay obligación del declarante que se considera contribuyente acredita la propiedad del predio, la referida RTF indica los siguiente: "(...) las normas que regulan el IP no han establecido la obligación del declarante que se considera contribuyente de acreditar la propiedad del predio objeto del impuesto, razón por la cual la administración tributaria no podrá negarse a recibir sus declaraciones juradas ni sus pagos; asimismo un tercer pronunciamiento del Tribunal Fiscal, mediante RTF N° 4176-1-2007 prescribe que (...)* La recepción de la declaración jurada de autoevaluó por parte de la administración tributaria es un acto de carácter administrativo que no implica el reconocimiento de un derecho de propiedad sobre un inmueble, lo cual si podría ser determinado en el poder judicial

Que, asimismo cabe señalar que el Tribunal Fiscal (RTF N° 5785-5-2002. RTF N° 00509-5-2008 entre muchas otras) estableció que la presentación de la declaración jurada no tiene otra finalidad que la aplicación o la exoneración del impuesto, no existiendo en la ley disposición que obligue al declarante a probar su derecho de propiedad, ni a los municipios a rechazar las declaraciones cuando el declarante no logre acreditar la propiedad, siendo de responsabilidad de los sujetos pasivos la presentación de la declaración, sin que la Municipalidad tenga responsabilidad alguna respecto a la recepción de tales declaraciones y los problemas que surjan en relación al derecho de propiedad respecto de un inmueble, no son competencia de la administración, sino del Poder Judicial. Asimismo, establece que la administración no puede negarse a aceptar las declaraciones juradas que se presente ni a recibir los pagos del impuesto que se pretende efectuar.

Que, el Texto Único de Procedimiento Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Uchumayo, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 016-2016-MDU y ratificado por la Municipalidad Provincial de Arequipa, según Ordenanza Municipal N° 1012-2016-MPA, de fecha 25 de noviembre del 2016; sin embargo, no se consideró el procedimiento **"INSCRIPCIÓN DE CONTRIBUYENTE Y/O TRANSFERENCIA DE PREDIO O RECTIFICACIÓN"**, que en la actualidad se tiene la necesidad por parte de los pobladores del Distrito de Uchumayo, con la finalidad de registrarse como contribuyentes de esta entidad edil con los siguientes documentos (Minuta, Escritura, Testimonio, Ficha Registral, Resolución de remate judicial consentida de adquisición por remate judicial, Constancia de Posesión emitida por la Municipalidad Distrital de Uchumayo y/o Constancia Notarial vigente, que acredite la posesión y/o titularidad del contribuyente).

Que, en la actualidad existe una gran demanda por parte de la población de Uchumayo, de registrarse como contribuyentes de esta entidad edil, en relación a las zonas formalizadas no existe mayor inconveniente puesto que los propietarios de los predios cuentan con los documentos sustentatorios.

Que, mediante Informe N° 010-2023-SGRC/GAT/MDU la Sub Gerencia de Registro Control y Recaudación de la Gerencia de Administración Tributaria sustenta la necesidad de crear el procedimiento administrativo gratuito "inscripción de contribuyente y/o transferencia de predio o rectificación", en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA).

Que, mediante Informe Legal N° 15-2023-GAL/MDU, la Gerencia de Asesoría Legal, teniendo en cuenta la normativa vigente sobre la materia, así como la documentación generada, emite opinión favorable respecto a la creación del procedimiento administrativo "inscripción de contribuyente y/o transferencia de predio o rectificación" en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Distrital de Uchumayo.

Que, el Pleno del Concejo de conformidad con lo establecido en el numeral 8), 9) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, aprobó por Unanimidad, la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA QUE CREA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GRATUITO "INSCRIPCIÓN DE CONTRIBUYENTE Y/O TRANSFERENCIA DE PREDIO O RECTIFICACIÓN" EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS – TUPA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UCHUMAYO

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETIVO, regular la inscripción de contribuyentes y/o transferencia de predio o su rectificación en la Municipalidad Distrital de Uchumayo

ARTÍCULO SEGUNDO: ALCANCES, podrán acogerse:

- Todos los contribuyentes del distrito de Uchumayo; así como servidores y funcionarios de la Municipalidad Distrital.

ARTÍCULO TERCERO: REQUISITOS, los requisitos del procedimiento para la inscripción de contribuyentes y/o transferencias de predio o su rectificación, son los siguientes:

- Formato de declaración HR y PU PR debidamente llenado y firmado.
- Exhibir el documento de identidad del titular y/o representante con su respectivo poder.
- Presentar copia simple del documento que acredite la posesión y/o propiedad (Minuta y/o Escritura Pública, Testimonio, Ficha Registral, Resolución de Remate Judicial consentida de adquisición por remate judicial. Constancia de posesión notarial y/o administrativa emitida por la Municipalidad Distrital de Uchumayo.

ARTÍCULO CUARTO: CALIFICACIÓN DE SOLICITUDES, la calificación de solicitudes para la inscripción de contribuyentes y/o transferencias de predio o su rectificación, le corresponde a la Sub Gerencia de Registro Control y Recaudación, dentro del plazo de (02) días de su presentación.

ARTÍCULO QUINTO: GRATUIDAD DEL PROCEDIMIENTO, el procedimiento para la inscripción de contribuyentes y/o transferencias de predio o su rectificación, es gratuito y no tiene costo alguno en la Corporación Municipal.

ARTÍCULO SEXTO: PLAZO DE VIGENCIA, los contribuyentes del Distrito de Uchumayo podrán acogerse a la presente Ordenanza desde su fecha de entrada en vigencia con un plazo indeterminado.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

PRIMERA. – DEROGUESE O DEJESE SIN EFECTO toda norma o disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

SEGUNDA. - ESTABLECER que esta Ordenanza Municipal entrara en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario encargado de las publicaciones judiciales del distrito judicial de Arequipa con un plazo indeterminado.

TERCERA. - ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria, Sub Gerencia de Registro Control y Recaudación, Sub Gerencia de Fiscalización, Oficina de Ejecución Coactiva el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UCHUMAYO
Abg. Fausto Francisco Manchego Villanueva
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UCHUMAYO
Martin José Abril Velarde
ALCALDE